



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES

Y

TRANSPORTES

**MODIFICACIÓN AL TÍTULO DE CONCESIÓN DE FECHA 30 DE JULIO DE 1996 OTORGADO POR EL GOBIERNO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES, EN ADELANTE "LA SECRETARÍA", A FAVOR DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, EN ADELANTE "LA CONCESIONARIA", PARA CONSTRUIR, OPERAR, EXPLOTAR, CONSERVAR Y MANTENER LA PARTE MEXICANA DEL PUENTE INTERNACIONAL NUEVO LAREDO III QUE COMUNICA A LA POBLACION DE NUEVO LAREDO, TAMAULIPAS, ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, CON LA POBLACION DE LAREDO, TEXAS, ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES Y CLAUSULAS.**

#### ANTECEDENTES

1. Con fecha 30 de julio de 1996, LA SECRETARÍA, con fundamento en lo establecido en la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal otorgó concesión a LA CONCESIONARIA por un periodo de 30 años, a partir de su otorgamiento, para construir, operar, explotar, conservar y mantener la parte mexicana del Puente Internacional Nuevo Laredo III de 297.5 metros de longitud y sección de 36.6 metros para alojar ocho carriles de circulación, que comunicará la población de Nuevo Laredo, Tamaulipas, Estados Unidos Mexicanos, con la población de Laredo, Texas, Estados Unidos de América, incluyendo un tramo carretero de sección variable para alojar cuatro carriles de circulación, el cual tiene origen en el Puente Internacional, kilómetro 0+000, hasta el entronque denominado El Canelo, kilómetro 5+640, con la carretera federal número 2; quedando a cargo de LA CONCESIONARIA la gestión y costos para la adquisición de los bancos de materiales y liberación del derecho de vía necesarios para la ejecución de las vías concesionadas, así como la construcción de las instalaciones de aduanas e inmigración y demás necesarias para el buen funcionamiento del puerto fronterizo; en lo sucesivo indistintamente "la Concesión" o "el Título de Concesión".



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES  
Y  
TRANSPORTES

2. Con fecha 20 de marzo de 1998, LA CONCESIONARIA conjuntamente con el Municipio de Nuevo Laredo, la empresa Puente Internacional Nuevo Laredo III, S.A. de C.V., y la Institución Fiduciaria Banco Inverlat, S.A. División Fiduciaria, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Inverlat, y con la previa autorización de LA SECRETARÍA de conformidad con lo establecido en la Condición Tercera del Título de Concesión, constituyó un fideicomiso irrevocable de administración y garantía donde afectó los derechos al cobro de tarifas derivadas de la Concesión para administrar las aportaciones y los financiamientos para construir, explotar, operar, conservar y mantener las obras materia de la Concesión y para garantizar su recuperación.
3. Con fecha 15 de abril de 2000, de conformidad con la agenda entre ambos países para poner en operación el Puente Internacional Nuevo Laredo III, LA CONCESIONARIA puso en operación la parte mexicana del Puente Internacional objeto de la Concesión, el cual ha operado ininterrumpidamente desde esa fecha.
4. LA CONCESIONARIA, mediante escrito del 30 de octubre de 2006 dirigido al titular de LA SECRETARÍA, manifestó: i) que el costo total histórico de la construcción de las obras ascendió a la cantidad de 483.7 millones de pesos, monto que es mayor en 147.4 millones de pesos a lo considerado en el Programa Financiero de la Concesión (Anexo 3), de los cuales 48 millones de pesos corresponden a sobre-costos de diversos conceptos para acelerar el proceso de construcción y los 99 millones de pesos restantes corresponden a conceptos no considerados explícitamente en el Programa Financiero de la Concesión, como derecho de vía, proyecto ejecutivo, supervisión, gastos pre-operativos, de promoción y otros análogos, con base en lo cual formuló nuevas proyecciones financieras actualizadas de la Concesión que envió a LA SECRETARÍA; ii) que el Comité Técnico del Fideicomiso constituido para llevar a cabo la construcción del proyecto tomó el Acuerdo de liquidar a la empresa Puente Internacional Nuevo Laredo III, S.A. de C.V.; y iii)



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES  
Y  
TRANSPORTES

que su propósito es realizar una bursatilización de los ingresos de la explotación del Puente Internacional mediante la emisión de instrumentos bursátiles para poder liquidar las inversiones realizadas por el Gobierno del Estado de Tamaulipas y el Municipio de Nuevo Laredo, Tamps., y aplicar los recursos excedentes de la bursatilización a un programa de obras de infraestructura en el Estado de Tamaulipas que convenga con LA SECRETARÍA. De conformidad con lo anterior solicitó la revisión de la información presentada y, en su caso, la modificación al Programa Financiero de la Concesión.

5. Del análisis a las inversiones que realizó LA CONCESIONARIA para construir las obras materia de la Concesión, así como del comportamiento financiero de la Concesión, LA SECRETARÍA considera que es procedente otorgar la modificación al Programa Financiero (Anexo 3) de la Concesión, y en general realizar las adecuaciones necesarias al Título de Concesión a efecto de poder llevar a cabo el programa de obras de infraestructura en el Estado de Tamaulipas con los recursos excedentes que se obtengan de la bursatilización de los ingresos de explotación del Puente Internacional concesionado, y de conformidad con el convenio que en su caso celebren LA SECRETARÍA y LA CONCESIONARIA.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 36 fracciones I, XXI, XXIV y XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1º, 2 fracción V inciso b), VI y XIV, 5º fracciones I, III y IX, 6º, 12, 25 y 31 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, y 4 y 5 fracción XI del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, y las Condiciones Segunda, Sexta, Décima Cuarta y Décima Sexta del Título de Concesión, LA SECRETARÍA otorga a LA CONCESIONARIA la presente modificación al Título de Concesión, de conformidad con las siguientes:

CLAUSULAS



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES  
Y  
TRANSPORTES

**PRIMERA.** - Se modifican las Condiciones CUARTA, SEXTA, DECIMA, DECIMA PRIMERA y DECIMA CUARTA, y se agrega la Condición VIGESIMA QUINTA, para quedar como siguen:

**CUARTA.** - LA SECRETARÍA se reserva la facultad prevista en el artículo 19 de la Ley General de Bienes Nacionales, para rescatar la Concesión, mediante el procedimiento previsto en dicho precepto.

**SEXTA.** - LA SECRETARÍA se reserva la facultad de dar por terminada esta Concesión de manera anticipada una vez que los compromisos financieros derivados del cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Concesión hayan sido liquidadas en su totalidad conforme a los términos establecidos en el Programa Financiero que se incluye como Anexo 3, incluyendo los derivados del cumplimiento de la condición Décima Cuarta inciso IV.

**DECIMA.** - LA CONCESIONARIA, durante la vigencia de la Concesión, deberá conservar y mantener las vías generales de comunicación concesionadas y sus partes integrantes en condiciones que permitan un tránsito fluido y seguro a los usuarios y evite su deterioro progresivo, para lo cual deberá cumplir con todas las disposiciones que en materia de conservación dicte LA SECRETARÍA, a través de la Dirección General de Desarrollo Carretero, en su Sistema de Seguimiento de los Programas de Conservación en Autopistas y Puentes de Cuota. Con base en ello, LA CONCESIONARIA mantendrá actualizado en lo que resulta aplicable un programa de conservación y de mantenimiento que presentará dentro del mes de enero de cada año a LA SECRETARÍA para su autorización, el cual debe incluir la siguiente información:

- i) Programa de conservación rutinaria o menor en forma anual.
- ii) Programa quinquenal de conservación preventiva y correctiva o conservación mayor, actualizado anualmente.
- iii) Programa anual detallado de conservación preventiva y correctiva o conservación mayor.



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES

Y

TRANSPORTES

- iv) Programa de administración, incluyendo el inventario físico de las vías concesionadas, con todos los elementos que la integran, así como los predios que constituyen el derecho de vía. La información correspondiente será actualizada por LA CONCESIONARIA anualmente o en plazos más cortos, si así lo requiere LA SECRETARÍA.
- v) La información correspondiente a los precios unitarios y a los costos programados y reales de los diferentes conceptos que integran los programas arriba indicados.

LA CONCESIONARIA será responsable de los defectos o vicios que genere la ejecución de los trabajos de conservación y mantenimiento materia de la presente Concesión, los cuales deberán ser corregidos por ella a su costa y en los plazos que fije LA SECRETARÍA. Asimismo, LA CONCESIONARIA solventará con sus recursos y sin involucrar de ninguna forma a LA SECRETARÍA, las reclamaciones que, en su caso, le resulten por daño o perjuicio a personas o propiedades, derivados de la operación, explotación, conservación y mantenimiento de la vía general de comunicación concesionada.

DECIMA PRIMERA.- LA CONCESIONARIA se obliga a observar estrictamente las disposiciones que dicten las autoridades competentes en todo lo relativo a la operación, la prestación de los servicios y el control de personas y bienes en las vías generales de comunicación concesionadas y sus instalaciones; a cumplir con las disposiciones que en materia de aprovechamiento del derecho de vía indique LA SECRETARÍA, a través de la Dirección General de Desarrollo Carretero, en su Manual de Procedimientos para el Aprovechamiento del Derecho de Vía en Autopistas y Puentes de Cuota; y a contar con garantías que protejan a los usuarios de las vías generales de comunicación concesionadas, en los términos de los artículos 62 y 64 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, así como los relativos a daños a terceros en sus personas o bienes y los que pudieran sufrir por el uso de las vías e instalaciones.



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES  
Y  
TRANSPORTES

**DECIMA CUARTA.- LA CONCESIONARIA** estará obligada adicionalmente

a:

I. ...

II. ...

III. ...

IV. En caso de que se demuestre que la Concesión tiene la capacidad de generación de recursos para cubrir los compromisos financieros adquiridos con terceros y para recuperar las aportaciones realizadas por LA CONCESIONARIA derivadas del cumplimiento de las obligaciones de la Concesión, y pueda generar recursos adicionales, LA SECRETARÍA y LA CONCESIONARIA, con fundamento en el artículo 25 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, podrán convenir la realización de un programa de obras carreteras federales, cuyo financiamiento y ejecución queda a cargo de LA CONCESIONARIA, el cual deberá cubrirse con cargo a los ingresos excedentes de explotación del Puente Internacional que se generen durante el periodo que reste de la Concesión, después de cubrir todos los compromisos derivados del cumplimiento de las obligaciones de la Concesión.

**VIGESIMA QUINTA.- LA CONCESIONARIA** señala como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones relacionadas con la Concesión el siguiente:

15 y 16 Juárez, Palacio de Gobierno, Planta Baja,  
Cd. Victoria, Tamaulipas, C.P.87000"

**SEGUNDA.-** Se sustituye el Anexo 3 relativo al Programa Financiero.

**TERCERA.-** Con excepción a lo dispuesto por la presente modificación, las Condiciones restantes del Título de Concesión subsisten en sus términos, sin que esta modificación constituya de manera alguna, novación a los derechos y obligaciones previamente adquiridos por LA CONCESIONARIA.



SECRETARIA DE COMUNICACIONES  
Y  
TRANSPORTES

**CUARTA.** - La firma del presente documento por parte de LA CONCESIONARIA implica la aceptación incondicional de todas sus Condiciones y términos.

La presente Modificación al Título de Concesión se otorga en la Ciudad de México, Distrito Federal, el 30 de noviembre de 2006.

POR LA SECRETARIA:  
EL SECRETARIO DE COMUNICACIONES  
Y TRANSPORTES

PEDRO CERISOLA Y WEBER

POR LA CONCESIONARIA:  
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL  
ESTADO DE TAMAULIPAS

EUGENIO JAVIER HERNANDEZ FLORES

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

ANTONIO MARTINEZ TORRES